SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL DIRECCIÓN TÉCNICA DE INOCUIDAD E INSUMOS VETERINARIOS

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES IMPORTADOS

Todo alimento para animales que se importe para su comercialización en el territorio nacional, deberá tener registro ICA conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 061252 del 03 de febrero de 2020. Son objeto de registro los siguientes:

1. Alimentos completos o balanceados.
2. Suplementos alimenticios:
    - 2.1 Núcleos.
    - 2.2 Premezclas.
    - 2.3 Bloques nutricionales.
    - 2.4 Golosinas para animales.
    - 2.5 Sales mineralizadas para consumo animal.
3. Aditivos zootécnicos.

El registro se realizará con base en un formato único de información básica del fabricante o importador a través de la plataforma SimplifICA 1.0 (Alimentos para animales). Toda persona natural o jurídica que comercialice alimentos para animales deberá registrarlos ante el ICA previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Nombre del titular del registro.
- Importador registrado ante el ICA.
- Información técnica del producto:
    - a. Nombre del producto.
    - b. Composición garantizada: La composición garantizada de los alimentos para animales se debe declarar utilizando el sistema internacional de unidades, y debe incluir la declaración de los nutrientes. De acuerdo con el tipo de producto, se deberá declarar según corresponda valores mínimos o máximos de los siguientes nutrientes:
        - Contenido mínimo de proteínas, expresadas en porcentaje en peso.
        - Contenido mínimo de grasa, expresada en porcentaje en peso.
        - Contenido máximo de fibra, expresada en porcentaje en peso.
        - Contenido máximo de cenizas, expresadas en porcentaje en peso.
        - Contenido máximo de humedad, expresada en porcentaje en peso.
        - Contenido máximo del Equivalente proteico del nitrógeno no proteico (NNP).
        - Información nutricional adicional que el fabricante requiera.
        - Sales mineralizadas: Declarar en porcentaje los límites mínimos para el cloruro de sodio, los macros y microelementos, y el porcentaje del límite máximo para la humedad y el flúor.
    - c. Fórmula típica cualicuantitativa.
    - d. Denominación de producto o indicaciones de uso.
    - e. Proceso o método de elaboración.

f. Nombre de técnicas analíticas empleadas para verificar la composición garantizada.
g. Presentaciones comerciales o contenido neto: utilizando el sistema métrico decimal y deberá enunciarse:
    - En volumen, para alimentos líquidos.
    - En peso, para alimentos sólidos.
    - En peso o volumen, para alimentos semisólidos o viscosos.
h. Tipo de empaque.
i. Especie para la cual está indicado y etapa productiva o etapa de desarrollo.
j. Vida útil.
k. Cantidad recomendada de uso o consumo.
l. Certificado de Libre Venta (CLV) del producto apostillado o consularizado, con vigencia mínima de 6 meses al momento de la solicitud del registro.
m. Autorización del fabricante apostillado o consularizado, cuando la solicitud de registro no sea hecha a través de una filial, subsidiaria o similar en el país del titular del registro.
n. Documento de la Autoridad Sanitaria competente, o un tercero que haga sus veces, en donde se indique que el establecimiento opera cumpliendo las Buenas Prácticas de Manufactura en alimentos para animales (BPMAA).
o. Pago de la tarifa vigente por PSE (Código: 2007)*

Las harinas de origen animal, sangre y hueso que se utilicen en la elaboración de alimentos para animales, deben cumplir con las especificaciones técnicas y sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, y solo podrán utilizarse como ingrediente en la fabricación de alimentos para animales.

En la lista de ingredientes se permitirá el uso de materias primas sustitutas, siempre que mantengan la composición garantizada del producto.

Toda la información para solicitar el registro se deberá presentar en idioma castellano, cuando sea necesario proporcionar información de artículos científicos como sustento.

Resolución 61252/2020

INFORMACIÓN PAGOS:

https://www.ica.gov.co/oferta-institucional/tarifas/resolucion-no-00021201-de-2024-y-anexo.aspx